ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

1. GENERALIDADES

DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaría General			
MODALIDAD	CAUSAL			
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	Subasta Inversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	**≤ 10% Menor Cuantía(Mínima Cuantía)**		**X**
		≥ 10% Menor Cuantía		
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Méritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos o convenios Interadministrativos			

ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos de Funcionamiento	
	Recursos de Inversión	N/A
	Recursos SGR	N/A

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

1. GENERALIDADES

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente adicional al Contrato N° MC-SEG-00178-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - SERFUNORTE. para CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

Se procede a la elaboración del Estudio técnico de Conveniencia y Oportunidad para la suscripción del respectivo **ADICIONAL Y PRORROGA N°1** al Contrato de prestación de servicios N° **MC-SEG-00178-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - SERFUNORTE**, cuyo objeto corresponde a LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato el día 11 de noviembre de 2025.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACERCON LA CONTRATACIÓN.

La administración Departamental adelanto el proceso de selección identificado con el numero MC-SEG-00178-2025 suscrito el 28 de febrero de 2025 cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL, mediante un proceso de selección de mínima cuantía.

El plazo de ejecución del contrato resultante del proceso de selección N MC-SEG-00178-2025 se encuentra vigente, conforme a lo anterior se recibió oficio de fecha Mediante oficio radicado de fecha 11 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato solicita que se adicione y prorrogue el contrato principal, lo anterior en cumplimiento del artículo 51 de la ley 100 de 1993, (auxilio funerario) con el fin de continuar asegurando los servicios exequiales a los pensionados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en los meses de enero y febrero del próximo año, mientras se surte el proceso de selección para contratar el servicio en mención y realizar un nuevo contrato. Así mismo el supervisor

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

informa que, estadísticamente la obligación es más onerosa para el Departamento al Cancelar independientemente cada Auxilio funerario, por ende, resulta más beneficioso para la entidad seguir contando con el servicio mediante la modalidad de plan de protección en grupo para los pensionados directos de la Gobernación de Norte de Santander.

El presente adicional se realiza por necesidad del servicio, mientras se surte por parte de la entidad el proceso de selección correspondiente para la vigencia 2026, a fin de CONTRATAR LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DÉ ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

El supervisor del contrato allega cotización de fecha 11 de noviembre de 2025, en la cual se estima el valor a adicionar, haciendo una proyección de dos (2) meses, contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026, para los 335 pensionados del Departamento y su grupo familiar.

SERVICIOS ADICIONALES VALOR AGREGADO AL AFILIADO Y BENEFICIARIOS

Servicios complementarios adicionales en el post fallecimiento para afiliados al programa exequial los olivos.

SERVICIOS ADICIONALES:

SERVICIOS ADICIONALES 6°	SERVICIO EXEQUIAL VALOR AGREGADO AL AFILIADO Y BENEFICIARIOS	➢ Seminario de asistencia psicológica para manejo de pérdida de un ser querido "TALLER DEL DUELO".
		✓ Asistencia Personalizada para el manejo del Duelo
		✓ Taller Elaboración del Duelo
		✓ Encuentros por la Vida
		✓ Grupos de Apoyo
		➢ Celebración eucarística al mes de fallecimiento, con invitación extensiva a parientes y allegados de la familia
		➢ Con invitación extensiva a parientes y allegados de la familia. ➢ Celebración eucarística al mes de fallecimiento, con invitación extensiva a parientes y allegados de la familia.
		➢ Servicio de Velación Virtual.
		➢ Servicio de Cementerio Virtual
		➢ Área Protegida "Asistencia Médica"
		➢ Asesoría Jurídica.

- VALOR DEL PLAN

De acuerdo a los términos de referencia de esta propuesta que sería para DOS (02) Meses:

Valor Mes $ 9.346.500.

Valor Total (02) Meses **$ 18.693.000.**

✓ **TOTAL, PENSIONADOS 335 CON COBERTURA A SU GRUPO FAMILIAR.**

Son DIESIOCHO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

FORMA DE PAGO:

Mensualidad vencida, dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes, previa certificación de constancia de cumplido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato con el visto bueno del secretario general del Departamento, acompañado del pago de seguridad social y parafiscales.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

Una vez dicho lo anterior, en aras de continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal que le asisten a la Gobernación de Norte de Santander, que a la fecha se ha ejecutado el 90% del presupuesto inicial del contrato, se evidencia la necesidad de llevar a cabo los trámites necesarios para adicionar y prorrogar el contrato N° MC-SEG-00178-2025 suscrito el 28 de febrero de 2025 cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

EOBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente Adición y prorroga es: "**ADICIONAL y PRORROGA N°1** al Contrato MC-SEG-00178-2025 suscrito el 28 de febrero de 2025 cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL, conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.693.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL establece respecto de la Adición de contratos estatales en su parágrafo que: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…

***ARTÍCULO** 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, en la Ley 489 de 1998[1], si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** (…)*

***PARÁGRAFO. -** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."*

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley, dispuso:

*"**ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***PARÁGRAFO. -** A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Subrayado fuera del texto)*

Por su parte, la Corte Constitucional concluyó con lo siguiente frente al desarrollo del principio de coordinación dentro de las entidades territoriales, a saber:

"De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los Artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD – Excepciones

Dentro los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y iii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. Las segundas, esto es, las cuentas por pagar consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, de las cuales solo se encuentra pendiente el pago de acuerdo con los compromisos presupuestales adquiridos por la entidad. Y las terceras, las reservas presupuestales suponen que «Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen».

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO PRESUPUESTO OFICIAL.

- Conforme a lo establecido la **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el valor del acuerdo inicial, se fijo en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 93.465.000).Incluido IVA y todos los impuestos a que hubiere lugar.
- El valor del presente Adicional asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.693.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR**, El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante, según certificado de

disponibilidad presupuestal

- Valor total del contrato con adición aumenta al total de: **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($112.158.000), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR**

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

a) TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

b) FORMA DE PAGO

El Departamento Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante del presente proceso de SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL conforme se vaya realizando la ejecución del presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura correspondiente.
- Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del secretario general.
- Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, de acuerdo a la normatividad Legal que rige el tema.
- El pago de los impuestos a que hubiere lugar.

DURACION
PLAZO: El plazo inicial del contrato esta determinado hasta el día 31 de diciembre de 2025.
El plazo para adicionar será por un total de dos (02) meses, contados a partir del 01 de enero de 2026, hasta el 28 de febrero de 2026.

PLAZO POR PRORROGAR: DOS (02) MESES.
PLAZO TOTAL INCLUIDA ADICION: DOCE (12) MESES

c) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL Y PRORROGA 01

Para atender el costo del adicional al presente contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N°00000195 del 13 de noviembre de 2025, amparado por el rubro 2.1.2.02.02.008, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.693.000).

d) GARANTIAS

EL CONTRATISTA se compromete a modificar y amplias las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones pactadas en el Contrato N° **ADICIONAL y PRORROGA Nº1 al Contrato MC-SEG-00178-2025 suscrito el 28 de febrero de 2025 cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LOS SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL, conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.693.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.**

DANIEL GARCIA NEGRON
Coordinador
Fondo de Pensiones Públicas Territoriales Departamento Norte de Santander